INFORME SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, paso al Despacho del señor juez, el anterior proceso, junto con los memoriales y anexos que anteceden, referentes a la notificación del auto admisorio de la demanda y correo de la Representante Legal de Deltec S.A., anunciando haber recibido el auto admisorio pero solicitando dar aplicación al decreto 806 de 2020. –Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Rad. No.	**25 394 31 89 001 (05) 2021 0064 00**
Demandante:	**José Olimpo Zárate Moreno**
Demandado:	**Deltec S.A.**

El apoderado de la parte actora allega memoriales y anexos, dando cuenta de la notificación física y electrónica del auto admisorio del asunto de la referencia a la demandada, así:

De la demanda y anexos el apoderado del actor reporta haber enviado 3 archivos en pdf (poder, demanda y anexos) al correo electrónico notificaciones@deltec.com.co el 13 de octubre de 2021 a las 11:36 a.m.

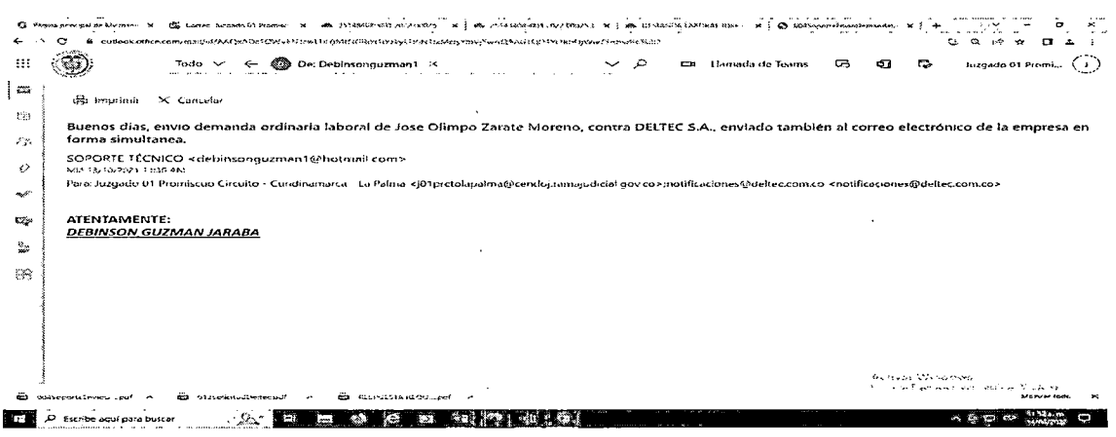

Del auto admisorio del 18 de noviembre de 2021, al correo electrónico notificaciones@deltec.com.co enviado el 17 de mayo de 2022, adjuntando copia del auto. Situación que se refrenda por la Representante Legal de la demanda a través de correo electrónico el 31 de mayo de 2022.

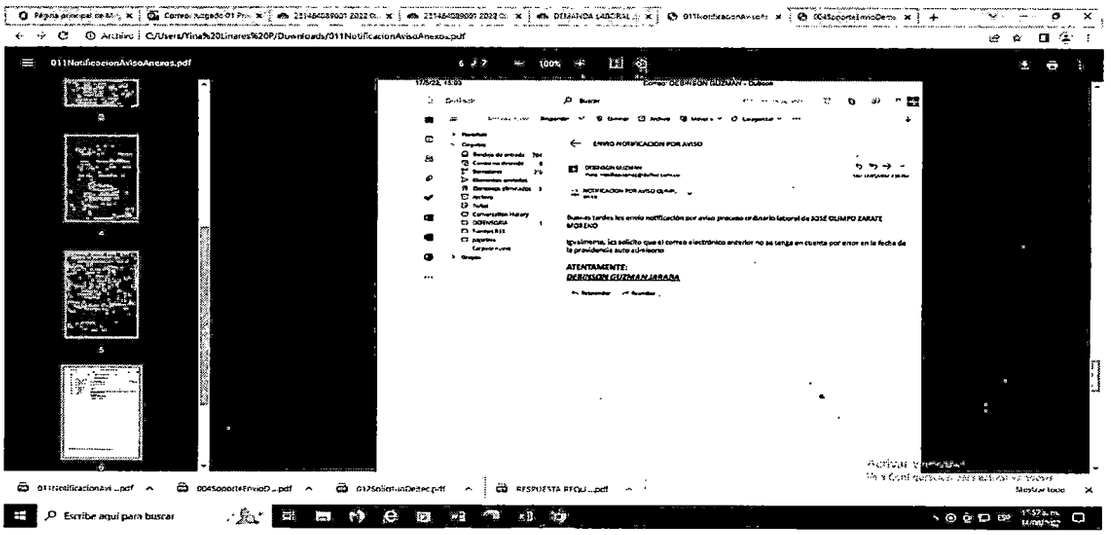

Así las cosas, debería tenerse por notificado el auto admisorio de la demanda el 19 de mayo de 2021, Pero se observa que el apoderado del actor remitió el auto admisorio con aviso de notificación por aviso concediéndole a la demandada 10 días para comparecer aplicando las normas del C.G.P.

Por lo anterior, es evidente que se equivocó en ese aspecto, pues la normatividad aplicable era el art. 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, el envío de la providencia al correo electrónico sin necesidad de citatorio o aviso, con lo anterior, habrá de tenerse que la notificación no se efectúo en debida forma creando un término que no correspondía y lo cual pues afectar el debido proceso en el asunto.

Así las cosas y a efectos de evitar futuras nulidades, **SE DISPONE**:

REHACER la notificación del auto admisorio proferido dentro del presente asunto a la demandada **DELTEC S.A.**, con envío de la demanda y anexos a las direcciones de correo electrónico notificaciones@deltec.com.co y minier@deltec.com.co. en la forma advertida en la parte motiva. Lo anterior a cargo de la parte actora quien deberá acreditar la misma.

NIVARDO MELO ZÁRATE
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 15 de junio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 022. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria